

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
 En Ultramar y extranjero 10 id id.  
 El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas

Puertos

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de esa provincia, en la que se manifiesta que D. Ramón Romano Mijares, á quien se autorizó por Real orden de 10 de Agosto de 1893 para construir en la playa del Sablón de Llanes un balneario permanente, no ha constituido la fianza de 200 pesetas que determina la condición 2.ª de la Real orden de concesión ni ha empezado las obras, y propone se acuerde la caducidad de la concesión por incumplimiento de las prescripciones 2.ª y 3.ª de la misma;

Resultando que la prescripción 2.ª de dicha Real orden de concesión determina que como garantía de la buena ejecución de las obras y cumplimiento de las condiciones el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de ésta en esa provincia la cantidad de 200 pesetas, y que la carta de pago que acredite este depósito se presentara al Ingeniero Jefe de la provincia antes de proceder al replanteo de las obras;

Resultando que en la prescripción 3.ª se determina que las obras deberán principiarse en los tres meses siguientes á la fecha de la concesión, lo que no ha tenido efecto;

Considerando que la fianza es la

garantía para el Estado del cumplimiento de las condiciones, y que de no haberla constituido puede considerarse como no aceptada dicha autorización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien anular ó dejar sin efecto dicha autorización.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización consignada en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido rebajar á seis años el tiempo de servicio activo que deben tener los sargentos para optar á los destinos de la Administración civil á que se refieren los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, limitándose esta concesión sólo para obtener aquéllos cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1894.—López Dominguez.

Sr....

Excmo. Sr.: Debiendo efectuarse el día 8 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, y al día siguiente el sorteo para la designación de los que han de servir en los Cuerpos activos; el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las expresadas operaciones se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden-circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio el mismo día que termine el sorteo de los incidentes y reclamaciones que hubieren ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 15 de Diciembre un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.º Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas el día 15 de Diciembre próximo noticia detallada de los reclutas sorteados que hayan de ser propuestos para la declaración de prófugos por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.º Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos contendrán precisamente todos los datos que determina el artículo 128 reformado de la ley, con el fin de que la zona tenga conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.º El día 11 de Febrero del año próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.º Sin orden expresa de este Ministerio no se variará la clasificación de los reclutas después de ve-

rificado el sorteo, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 21 de Junio último.

7.º Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contiene, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1894.—López Dominguez.

Señor .....

### FORMULARIO NUM. 1

Zona de reclutamiento de..... Reemplazo de 1894

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de...

Expresión	Número
Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66.	»
Idem id. comprendidos en el art. 69.	»
Mozos cuyos expedientes no se han fallado.	»
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63.	»
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.	»
Comprendidos en la penalidad del art. 30 sin haber sido denunciados.	»
Idem id. que han sido denunciados.	»
Prófugos comprendidos en la penalidad del art. 89, sin haber sido denunciados.	»
Idem id. id. id. que han sido denunciados.	»
Reclutas sorteados.	»
Total.	»
..... 15 de Diciembre de 1894.	
El Coronel	

El Coronel



## FORMULARIO NUM. 2

Zona  
de reclutamiento de... Reemplazo de 1894

Estado de los mozos sorteados en esta zona, de los prófugos y de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y bajas ocurridas desde el sorteo.

Expresión	Número
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados.	»
Prófugos id. id. id. id.	»
Sorteados con residencia en territorio de la zona.	»
Idem con id. en el de otras de la Península.	»
Idem con id. en los distritos de Ultramar.	»
Idem con id. en el extranjero.	»
Suma.	»

## Bajas

Fallecidos que obtuvieron en el sorteo los números	»
Reclutas que no recibieron los pases y obtuvieron en el sorteo los números	»
Inútiles que obtuvieron en el sorteo los números	»
Cortos de talla que obtuvieron en el sorteo los números	»
Comprendidos en el artículo 31 de la ley, que obtuvieron en el sorteo los números	»
Idem en el art. 100 de la misma que obtuvieron en el sorteo los números	»
Sirviendo en Cuerpo, que obtuvieron los números	»
Presos y arrestados que obtuvieron los números	»
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876.	»
Etcétera, etc., que obtuvieron en el sorteo los números	»

Quedan.

..... 1.º de Febrero de 1895.  
El Coronel

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello doce, dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

Agencia ejecutiva de Belmonte,

1.ª zona: que comprende el pueblo de Salas.

Id. id. de id., 2.ª zona: comprenden los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id. de Laviana: comprende los pueblos de Aller, Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey y Sobrescobio; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de Castropol, 1.ª zona: comprende los pueblos de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tameza, Taramundi y Vega de Rivadeo; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de id., 2.ª zona: comprenden los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos; su fianza, 730 pesetas.

Id. id. de Luarca: comprende los pueblos de Navia, Valdés y Villayón; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes: comprende los de Cabrales, Llanes, Peñamellera y Rivadedeva; su fianza 1.800 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís: que comprende los pueblos de Amieva, Cangas de Onís, Onís, Parres, Ponga y Rivadesella; su fianza, 2.200 pesetas.

Id. id. de Gijón: que comprende los de Carreño y Gijón; su fianza, 3.700 pesetas.

Id. id. de Pravia: que comprende los pueblos de Candamo, Cudillero, Grado, Muros y Pravia; su fianza, 3.800 pesetas.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza, y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado, por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que no procedan de otras contribuciones.

Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó en efectos de la Deuda pública, valores al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de la deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 10 de Noviembre de 1894.  
—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 1.614).

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## Ventas

Nota de las ordenes de adjudicación de fincas, hecha en 25 de Octubre último por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.

Los nombres de los rematantes, su vecindad é importe de la adjudicación son como sigue:

D. Faustino García, de Oviedo, 806 pesetas.

D. Rafael Sordo García, de Llanes, 320 id.

D. Inocencio Sela y Sampil, de Oviedo, 41.000 id.

D. Antonio González y Suárez, de Infiesto, 79,78 id.

D. Telesforo Doiztúa, de Oviedo, 400 id.

D. José García Sánchez, de Infiesto, 120 id.

D. Benito Alvarez Díaz, de Mieres, 30.750 id.

D. Manuel Alvarez Suarez, de Oviedo, 525 id.

D. Ramón Suárez y Pérez, de Llanera, 50 id.

D. Emilio García, de Pravia, 350 idem.

D. José Antonio Ovies y García, de Avilés, 745 id.

D. Segundo González Valdés, de Oviedo, 75 id.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone el artículo 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Oviedo 14 de Noviembre de 1894.

—P. El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 1.619).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía constitucional

## DE BOAL

D. José María Santa Eulalia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que no habiendo comparecido ante esta Corporación municipal al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento en vista de los respectivos expedientes, acordó declararlos prófugos para los efectos legales.

## Reemplazo de 1894

Núm. 5. Miguel Prieto Fernández, hijo de Francisco y de Juana, natural de Trevé, en la Habana.

9. Emilio Pérez Alvarez, de José y Generosa, de Peirones, en la isla de Cuba.

17. Emilio Alvarez Méndez, de José y Cristina, de Longrave, en id.

22. Antonio García Ferreiron, de Eusebio y María, del Gumio, en la Habana, calle de la Zanja, número 110.

26. Severiano Alvarez Trabadelo, de Benito y Antonia, de Cuba, en la Habana.

37. José Martínez Alvarez, de

José y Cristina, de Peirones, en idem.

66. Calixto Martínez González, de Juan y Antonia, del Villar de San Pedro, en id.

En su virtud ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura en su caso de dichos mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía ó de la Excelentísima Comisión provincial.

Boal 10 de Noviembre de 1894.

—José María Santa Eulalia.

(R. al núm. 1.617).

Alcaldía constitucional  
DE CANGAS DE ONIS

## Anuncio

Terminado como se halla el padrón de cédulas personales de este concejo, correspondiente al ejercicio de 1894 á 1895, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los interesados puedan examinar dicho documento y producir contra él las reclamaciones que vieren convenirles.

Cangas de Onís 14 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, primer Teniente, Celso Sánchez.

(R. al núm. 1.622)

Alcaldía constitucional  
DE ILLANO

Se halla terminado el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, el cual queda expuesto al público por término de ocho días para las oportunas reclamaciones.

Illano 11 de Noviembre de 1894.

—El segundo Teniente Alcalde, José Fernández.

(R. al núm. 1.621).

Alcaldía constitucional  
DE LLANES

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, para que los interesados comprendidos en aquél, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen legales.

Llanes y Noviembre 14 de 1894.  
—Egidio Gavito.

(R. al núm. 1.620).

Alcaldía constitucional  
DE LLANERA

## Anuncio

De los montes nominados Llosa de Pepón, barrio de la Vega de Formanes, parroquia de Villardeveyo de este concejo, el día 29 de Octubre último desapareció un caballo de la propiedad de D. Diego Díaz y Díaz, de dicha parroquia, cuyas señas son: edad de 7 años á 8; alzada 6 cuartas próximamente; color castaño oscuro; tiene unos pelos



blancos en el bebedero y la cola más bien blanca que negra; herrado de los cuatro piés.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle se sirva avisar á su dueño, el que abonará todos los gastos y daños que puedan resultar.

Llanera Noviembre 12 de 1894.—  
Froilan Menéndez.

(R. al núm. 1.623).

#### Alcaldía constitucional DE PARRES

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo del actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de 8 días, á fin de que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que juzguen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Arriendas Noviembre 13 de 1894.—El Alcalde, Valentín Longar.

(R. al núm. 1.618).

#### Alcaldía constitucional DE NAVA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del presente año de 1894.

##### Sesión de 7 de Julio

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Presentados el balance y cuenta trimestral de 30 de Junio último, quedó enterada de ambos documentos la Corporación, prestando su conformidad á todas las operaciones de contabilidad verificadas hasta aquella fecha.

##### Sesión del día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Con el objeto de constituir en su día la Junta municipal, se acordó la división del concejo en las cinco siguientes secciones:

1.<sup>a</sup>, la parroquia de Ceceda, con tres vocales; 2.<sup>a</sup>, la de Cuenya, con otros tres; 3.<sup>a</sup>, la de Priandi, con dos; 4.<sup>a</sup>, once barrios de la parroquia de San Bartolomé, con tres vocales; 5.<sup>a</sup>, diez barrios más de la misma parroquia, con otros tres.

Y por último, se dispuso la publicación del acuerdo, con arreglo á la ley.

##### Sesión del día 21

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un escrito de D. Victor Cabal y Sánchez, Cura párroco del Remedio, y de todas las actuaciones relativas á la construcción del cementerio de dicha parroquia, y reconocida la necesidad de aquel lugar sagrado, se acuerda que la Junta de Sanidad cumpla en el más breve plazo posible con cuantas formalidades la competen por la Real orden de 16 de Julio de 1888.

##### Sesión del día 28

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el entrante mes de Agosto, haciéndose entre siete capitulos del presupuesto, é importando en junto 6.595 pesetas.

##### Sesión del día 4 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Se verificó el sorteo para constituir la Junta municipal, acordándose anunciar el resultado, notificar á los interesados y darles posesión.

##### Sesión del día 11

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Leído un oficio del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, la Corporación se enteró de haber sido confirmados los fallos por los cuales se declaró absueltos de la nota de prófugos á 16 mozos del reemplazo de 1894.

##### Sesión del día 18

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Visto el expediente de construcción del cementerio de Santa Maria de los Remedios, se informó favorablemente, y se dice que podrá utilizarse por espacio de 60 á 70 años.

Se acordó que pase á deliberación de la Junta municipal un oficio del señor Alcalde de Piloña, en que se pide autorización para disponer de los fondos correspondientes á la cárcel del partido, que obran en la Caja de aquel Ayuntamiento, con el fin de principiar á construir dicha cárcel.

##### Sesión del día 25

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Septiembre, verificándola entre ocho capitulos del presupuesto, é importando el total 3.625 pesetas.

##### Sesión del día 1.º de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó tillar la mitad de la parte alta interior del Matadero, con el objeto de colocar en ella el material de festejos y otros efectos.

##### Sesión del día 8

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda hacer un traje al alguacil del Ayuntamiento, y arreglarle otro, satisfaciendo el importe de la consignación de Imprevistos.

Previo informe del Médico titular, se acordó tomar tres costras de linfa vacuna del Centro de Vacunación de Oviedo, pagándolas con cargo al citado capítulo de Imprevistos.

##### Sesión del día 15

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Presentada la correspondiente instancia, se acuerda que Teresa Diaz Alvarez pase al Hospital provincial.

##### Sesión del día 22

Se aprueba el acta de la anterior. La Corporación se enteró de ha-

berse rescindido el contrato del servicio de bagajes hecho por la Excelentísima Diputación provincial; del estado en que el expresado servicio se encuentra, y del convenio celebrado por el señor Alcalde con D. José Antonio Argüelles, para que ni un solo día se interrumpa el suministro de los bagajes de referencia; prestando por último su conformidad al arreglo que verificó el Sr. Presidente.

##### Sesión del día 29

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se hizo la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre, importando en junto 1.915 pesetas.

##### Sesión del día 6 de Octubre

En ésta se aprobó y dispuso la inserción del anterior extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Nava 12 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Carlos S. Revilla.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Fernández.

(R. al núm. 1.612).

#### Alcaldía constitucional DE GOZON

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

##### Sesión extraordinaria del día 3 de Octubre

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Como primer asunto de la convocatoria se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y se acordó el cumplimiento de la circular del Gobierno de provincia que trata de los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento.

Como asunto también comprendido en la convocatoria se presentó el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta fin de Septiembre y el Ayuntamiento quedó enterado y acordó se fije al público.

Otro asunto también indicado en la convocatoria, se refiere á la pobre enferma Josefa Valdés Alonso, cuyo envío al Hospital provincial es de precisión. El Ayuntamiento acordó se remita.

El cuarto de los asuntos también indicado en la convocatoria es el relativo á la aprobación del extracto de los acuerdos adoptados en los tres primeros meses del actual ejercicio, cuyo extracto fué aprobado.

Y el último asunto trata de autorizar al Sr. Alcalde para que si fuese de precisión habilite provisionalmente un local para depósito municipal por estar ocupado con materiales el de las Consistoriales y se levantó la sesión.

##### Sesión ordinaria del día 7 de Octubre

Se leyó el acta de la anterior y por mayoría de ocho señores Concejales contra uno que se opuso fué aprobada.

Se dió cuenta de la circular del Gobierno de provincia que trata del nombramiento de la Comisión municipal sobre Estadística del trabajo, habiendo sido nombrados para

formarla D. Pablo García Robés, D. Rafael Rodríguez Fernández, D. José Ramón García Pumarino, D. José Antonio Ovies García y el Sr. Alcalde, y se levantó la sesión.

##### Sesión del día 14 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio de la Comisión provincial reclamando el expediente de prófugos del mozo Emilio Muñiz Ovies, núm. 10 del reemplazo del 93, y que se informe al remitirle. El Ayuntamiento acordó se remita el expediente informando favorablemente.

Se presentó la cuenta de los gastos del alumbrado público durante el primer trimestre del actual ejercicio que fué aprobada, acordándose su pago, como también el nombramiento del Concejal D. Eduardo Alonso, para la inspección de ese servicio.

Por indicación de la Presidencia el Ayuntamiento acordó el pago de 15 pesetas por gastos de conducción al Hospital provincial de la pobre enferma Josefa Valdés Alonso.

Se dió cuenta de la circular de la Administración de Hacienda ordenando la inmediata formación del padrón de cédulas personales para el actual ejercicio, á consecuencia de la rescisión del contrato que tenía celebrado el arrendatario de ese impuesto por el Estado; y se acordó la adopción de las medidas convenientes para llevar á cabo ese servicio; y que para abreviar los trabajos se gestione con el expendedor que cesó la cesión del padrón y hojas declaratorias que el expendedor cesante tiene en su poder.

El Concejal Sr. Ovies García, presentó al Ayuntamiento la cuenta del gasto que origina la composición de la fuente pública del Ferrero, en Viudo, que asciende á 50 pesetas.

La Corporación acordó dar la obra por recibida y que se pague su costo.

Igualmente fué presentada otra cuenta por los Concejales señores Granda y Suárez, importante 141 pesetas y 75 céntimos, por el costo que tuvo el arreglar la fuente pública y su lavadero del barrio de Entragua, en la parroquia de Berdicio, llevada á cabo bajo la inspección de dichos señores. Enterada la Corporación y oídos los referidos Concejales, acordó recibir la obra y que se pague su costo.

Y por último se suscitó una cuestión entre dos señores Concejales, profiriéndose frases mal sonantes, por lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

##### Sesión del día 21 de Octubre

No hubo sesión por falta de número legal de señores Concejales.

##### Sesión del día 23 de Octubre.—Segunda convocatoria

Reunido el Ayuntamiento previa convocatoria expresiva de las causas y abierta la sesión se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.



Se dió cuenta al Ayuntamiento de una carta, contestando otra de la Alcaldía, en la que manifiesta el expendedor que fué de cédulas personales, que está dispuesto á entregar el padrón que tiene hecho y reintegrado, su copia y las hojas declaratorias de los vecinos, por la cantidad de cien pesetas, aunque dice le tuvo á él más costo.

El Ayuntamiento enterado y considerando que adquiriendo dichos documentos se adelanta mucho tiempo y se secundan los deseos de la Administración de Hacienda que recomienda la mayor premura á este servicio, acordó unánime se adquirieran el padrón y demás documentos por las cien pesetas que pide el dueño de ellos, y que una Comisión especial compuesta de los señores Concejales García Pumarino, Vega y Alonso examinen el padrón y hecho propongan al Ayuntamiento lo que el examen les sugiera.

Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del actual, que fué leída íntegramente por el infrascrito Secretario.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se le dé el debido cumplimiento.

Habiéndose presentado al Ayuntamiento un expediente contra varios deudores de recargo municipal sobre territorial del ejercicio de 1892-93, el Ayuntamiento acordó que el agente ejecutivo continúe el procedimiento de apremio hasta hacer efectivos los descubiertos.

Y por último se dió cuenta y acordó el Ayuntamiento quedar enterado de haberse aprobado las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1891-92, por la Superioridad y se levantó la sesión.

#### Sesión del día 28 de Octubre

Se leyó y fué aprobada y rectificada el acta de la anterior.

Se acordó el pago á la Caja de fondos de primera enseñanza de la provincia de 59,94 pesetas que reclama la Junta provincial por resto del primer trimestre de este ejercicio.

Se dió cuenta de una instancia de D. Antonio García Prendes, de esta vecindad, en solicitud de que el Ayuntamiento le ceda por su valor y en el concepto de propietario colindante una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública en la Cuesta.

El Ayuntamiento acordó pase á informe de una Comisión especial compuesta de tres señores Concejales para que en la próxima sesión proponga lo que estime oportuno.

Se acordó el pago á D. Gervasio Fernández, rematante de la obra de levantar un piso sobre el bajo de las Consistoriales, del primer plazo del remate que asciende á 1.771,81 pesetas.

Seguidamente la Comisión designada por el Ayuntamiento en la última sesión para examinar el padrón de cédulas personales del actual ejercicio, manifiesta verbal-

mente haber examinado detenidamente dicho documento en el cual es de opinión se hagan algunas modificaciones que se indican, y caso afirmativo propone al Ayuntamiento apruebe el padrón.

La Corporación acordó conforme con lo propuesto por la Comisión en todas sus partes, que se exponga al público por ocho días y espirado el plazo, si no hubiese reclamación se eleve á la Superioridad para su aprobación.

Salió del local el Concejales señor Fernández Heres.

Y por último, hallándose hace días sin maestro la escuela incompleta de niños de Manzaneda, el Ayuntamiento acordó para que la enseñanza no sufra más retraso, nombrar maestro provisional de la misma á D. Juan Antonio Fernández y Fernández, y que se ponga el nombramiento en conocimiento de la Junta provincial como está mandado, y se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 11 del corriente mes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Luanco Noviembre 12 de 1894.—  
El Alcalde, José María Bandujo.—  
El Secretario, Atanasio G. Pola.  
(R. al núm. 1.624).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

D. Manuel Escandón Fernández, Juez municipal de este término en funciones de Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo á instancia de D. Antonio Díaz Blanco, vecino de la Habana, contra D.<sup>a</sup> María de la Visitación González Santos, que lo es de esta villa, por sí y como representante de sus hijos menores habidos en su matrimonio con D. Ignacio González y Rodríguez, sobre pago de treinta y cinco mil quinientas sesenta y cinco pesetas, y se embargaron como de la propiedad de éste los bienes inmuebles siguientes, que fueron justipreciados:

1.<sup>o</sup> Una casa de habitación donde habita la D.<sup>a</sup> María de la Visitación, en esta villa, número seis, calle de la Plaza Mayor, de piso bajo, principal, segundo y boardilla: de nueve metros de frente por ocho de fondo; y linda por derecha otra de D. Fabriciano Mestas, izquierda otra de los herederos de D. Manuel Carriedo, espalda terreno del don Fabriciano y frente carretera: valuada en veintidos mil quinientas pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra finca á labor llamada El Llano: de veintiocho áreas veintiocho centiáreas; que linda por todos vientos con sebes y caminos: en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>o</sup> La huerta de la Llongar: de

siete áreas diez centiáreas; linda al Este Nicolasa González, Sur Francisco Rivero, Oeste Josefa Migoya y Norte José González: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.<sup>o</sup> Un prado en la ería de la Visitación y sitio de los Dazos: de ocho áreas diez y nueve centiáreas; linda al Este Matías García, Sur y Oeste Antonio Crespo y Norte José Piloña: valuada en trescientas ochenta pesetas.

5.<sup>o</sup> Otra á labor en la huerta de los Panchones: de cuatro áreas sesenta centiáreas; linda al Este Dámaso Mariño, Sur y Oeste D. José María Forcelladó y Norte sebe y calleja: valuada en trescientas cincuenta y dos pesetas.

6.<sup>o</sup> Labor, casariego: de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda al Este y Sur María Blanco, Oeste José Blanco y Norte sebe y calleja: en trescientas cincuenta pesetas.

7.<sup>o</sup> El prado de Roseco: de seis áreas diez y siete centiáreas; linda al Este y Norte sebe y camino, Sur y Oeste Francisco García: en ciento cincuenta pesetas.

8.<sup>o</sup> Otra á prado llamada Huerta de Huanes: de cuatro áreas veintiocho centiáreas; linda al Este sebe y camino, Sur herederos de José Espina, Oeste Manuel Fernández y Norte Matías García: en doscientas cincuenta pesetas.

8.<sup>o</sup> En el barrio del Aréban, una casa de habitación con establo: que ocupa todo treinta metros cuadrados; linda á la derecha la calleja, izquierda y espalda Francisco García y delantera calle: en doscientas pesetas.

10. Un hórreo ó panera con su suelo, en dicho sitio: de doce metros cuadrados; linda al Este y Sur camino, Oeste y Norte más de la ejecutada: en doscientas pesetas.

Radican todas en términos del pueblo de Cardes.

No resulta que haya títulos, excepción hecha de la casa número primero.

El Procurador del demandante pidió se anunciase la subasta por término de veinte días, lo que se estimó en providencia del día de hoy, señalándose para el remate el día veintinueve del actual á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Dado en la villa de Infiesto á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Escandón.—Por su mandado, Eduardo Prida.

(R. al núm. 691).

#### Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo y Marcelino Alvarez Busto, hijos de Eusebio y Ramona, de doce y ocho años de edad, de oficio calero y escolante respectivamente, natural el

primero de la parroquia de Villayana, en el concejo de Lena y el segundo de la de Tamón, en Carreño, y vecinos que fueron de la de Valdecuna, en el término municipal de Mieres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia judicial acordada en causa que se les sigue por hurto de carbón; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición, en el Castillo-fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Noviembre diez de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 689).

#### Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto, que además de fijarse en la tabla de este Juzgado, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D.<sup>a</sup> Manuela, D. José Antonio y D. Bernardo García González, ausentes en ignorado paradero, hijos y herederos de la finada D.<sup>a</sup> Teresa González, viuda de D. Antonio García, naturales y vecinos que fueron de la parroquia de Pillarino, concejo de Castrillón, correspondiente á este partido judicial, y en el caso de que hubiesen fallecido dichos tres herederos, á la persona ó personas que en derecho les sucedan, para que se personen y comparezcan en forma en el juicio necesario de testamentaria que ha promovido en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda, el Procurador D. Francisco Blanco Fuentetaja, en representación de D.<sup>a</sup> Ramona García González, por óbito de dicha D.<sup>a</sup> Teresa, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, habiéndose citado al señor Representante del Ministerio Fiscal, para que mientras tanto no se personen los ausentes, los represente en la herencia, cuyo juicio de testamentaria se ha prevenido en providencia de ayer, acordándose proceder á la formación del inventario judicial dentro de los ocho días siguientes, para lo cual se dió comisión al infrascrito Actuario, el cual lo llevará á efecto con las formalidades que para tales casos determina la vigente ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndose á las personas que se llaman, que si no compareciesen, seguirá el juicio de testamentaria su curso, parandoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Avilés á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—El Actuario, Constantino S. Graño.

(R. al núm. 690).